

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
**Nro. 26** FECHA 23 noviembre 2023  
FIJACIÓN DE LISTA Recurso de Reposición ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Sucesión	2019 00102	Alirio Vanegas Mahecha	Causante Luis Arturo Pulgarin y Ana Campos de Pulgarin	Tres días	24 noviembre 2023	28 noviembre 2023



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

---

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA**  
E.S.D.

**Tipo de Proceso:** SUCESIÓN INTESTADA  
**Radicado:** 25148-40-89-001-2019-00102-00  
**Causante:** LUIS ARTURO PULGARIN Y ANA GRACIELA  
CAMPOS DE PULGARIN  
**Solicitante:** ALIRIO VANEGAS MAHECHA

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

1. Señora Juez, ante todo mi respetuoso saludo, al observar que es la nueva titular de ese Despacho.
2. Con sorpresa encuentro que sin permitir usted, que quede un auto ejecutoriado, proceda a realizar una diligencia judicial.
3. Observe que, si el 16 de noviembre genera su decisión de entrega, esa providencia solo quedaría ejecutoriada el día 22 del mismo mes, **eso en la medida que la decisión no sea recurrida.**
4. El artículo 512 del C.G.P. dispone señora Juez que *“La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del **artículo 308 de este código**, y se verificará una vez registrada la partición”*.
5. Sin embargo, por remisión de la norma antes mencionada, revisado el numeral 1 del artículo 308 del C.G.P. dice lo siguiente: *“1. Corresponde al juez (...) Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; **si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso**”*. Negrilla fuera del texto
6. Señora Juez, la sentencia emitida por este proceso, ocurrió hace más de 30 días, esto es el 12 de octubre de 2022, luego el deber legal del Despacho, **es notificar por aviso**, a cada uno de los adjudicatarios, no estando yo facultado como apoderado, para en nombre de ellos



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

---

de manera expresa o por conducta concluyente notificarme en nombre de ellos. ES UN ACTO DE NOTIFICACION INDEPENDIENTE.

7. Las argumentaciones anteriores, las considero suficientes para que reponga la decisión, la cual debe tener otros derroteros que le den la legalidad, acorde con las normas procesales, para no incurrirse en vulneraciones al debido proceso y que atenten contra la legitima defensa.
8. Finalmente, reclamo del Despacho, exigir el cumplimiento por los togados de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, pues no puede ignorarse las normas por quienes intervenimos en el proceso como tampoco quien tiene la dirección del mismo. De persistirse debe sancionarse pecuniariamente a quien las infrinja.

DERECHO.

Artículo 318 CGP.

EN SUBSIDIO APELO

Cordialmente,

**UIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**

C. C. No. 19.382.049 de Bogotá.

T. P. No. 35.085 del C. S. de la J.